

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2023 00294 00

Interlocutorio: No. 873

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Constructora Soriano S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.622.274-1 y contra Wilber Faber Urrea Viera, identificado con la c.c. No. 79.956.527.

El demandado fue notificado por correo electrónico el día 16 de agosto de 2023, quien dentro del término legal no se pronunció ni formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$600.000 para que sean incluidas en las costas procesales.
- 6) Obre en autos y en conocimiento de las partes las respuestas dadas por las entidades bancarias ante las cuales se solicitó medidas cautelares, vistas en los anexos 023 al 026 y 028 al 031 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 158
Fecha de notificación por estado 12/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f8e6667f3b1cf3733bb193e70d7849d3b14cbabbee68f0e17fd29d6af49e37**

Documento generado en 11/09/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>